

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante AU-02490 del 05 de julio de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811005050-3, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-49727, 017-54284, 017-67013, 017-69624, 017-70302, 017-71576, 020-71577, 017-73198, y 017-73224, ubicados en el municipio de la Ceja del Tambo, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CEJA- RIONEGRO"**

2. Que mediante oficio con radicado CS-08026 del 11 de agosto de 2022, funcionarios de la Corporación requieren a los interesados para que alleguen información complementaria, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante oficio con radicado CE-13794 del 25 de agosto de 2022, se allega información complementaria en aras de ser evaluada por funcionarios de Cornare

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 21 de julio de 2022, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05496 del 29 de agosto de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. *Para llegar a la zona de interés se llega a primera glorieta de la vía Rionegro – La Ceja y desde allí inicia la zona hasta 1 km.*

3.2. *En cuanto a los predios donde se ubican los árboles: en el auto de inicio el trámite se toma en beneficio de los predios identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria 017-49727, 017-54284, 017-67013, 017-69624, 017-70302, 017-71576, 020-71577, 017-73198, y 017-73224, donde se ubican los árboles de acuerdo a la información suministrada por el usuario. Después de realizada visita de evaluación técnica, se identifica que algunos de los árboles se ubican en predios diferentes a los aportados, por lo que después de requerir información, ser subsanada por el usuario y aprobada por la oficina jurídica, este trámite ambiental quedaría entonces con las observaciones que se presentan a continuación:*

Predios	Observaciones
Espacio público 1 (glorieta)	Espacio publico

017-3392	Presenta como predio matriz 017-73198 , contenido en el auto de inicio
017-12112	Se encuentra cerrado por lo que la MI actual es 017-67013
017-12107	Se encuentra cerrado por lo que la MI actual es 017-69624
017-34545	Presenta como predio matriz 017-72366 y cuenta con autorización
017-34546	Se encuentra cerrado por lo que la MI actual es 017-73559
017-54284	Contenido en el auto de inicio
017-32254	Cuenta con autorización
017-6408	Presenta como predio matriz 017-71576 , contenido en el auto de inicio
017-48743	Cuenta con autorización
017-49727	Contenido en el auto de inicio
Espacio público 2 (retiro vial)	Espacio público 2 (retiro vial)
017-5616	Presentan como predio matriz 017-73224 , contenido en el auto de inicio

Siendo así, este trámite se evalúa en beneficio de los predios: espacio público 1, 017-73198, 017-67013, 017-69624, 017-72366, 017-73559, 017-54284, 017-32254, 017-71576, 017-48743, 017-49727, espacio público 2 y 017-73224. Estos predios se encuentran ubicados entre zona urbana y zona rural en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

El objetivo del aprovechamiento es del desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CEJA- RIONEGRO".

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados junto a vía principal de ingreso al municipio de La Ceja, bajo coberturas altamente intervenidas y asociadas al casco urbano y zonas de expansión urbana. De acuerdo con los predios, los árboles se distribuyen de la siguiente forma:

Predio	Nombre científico	Nombre común	ID campo	Cantidad
Espacio público 1 (glorieta)	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	1	1
	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	1
	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	3	1
Total				3
017-73198	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	4-5-6	3
	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	7	1
Total				4
017-67013	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	8-9-10-11-12-13-14	7
	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	15-16-17-18	4
Total				11
017-69624	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	19	1
	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	74	1
Total				2
017-72366	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32	11
Total				11

017-73559	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48	16
Total				16
017-54284	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	50	1
	<i>Escallonia pendula</i>	Mangle de tierra fría	51-52-53-56-57-58-59-60-61-62	10
	<i>Phoenix canariensis</i>	Palma fénix	54-55	2
Total				13
017-32254	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	63-64-65	3
Total				3
017-71576	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	66	1
Total				1
017-48743	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	67	1
	<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo rojo	68	1
	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	69-70	2
Total				4
017-49727	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto blanco	71-72-73	3
Total				3
Espacio público 2 (retiro vial)	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	75	1
	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	77-78	2
	<i>Ficus bejamina</i>	Falso laurel	79-80	2
Total				5
017-73224	<i>Ficus bejamina</i>	Falso laurel	81-82-83-85-86-87	6
	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	84	1
Total				7
TOTAL				83

Dentro de todas las especies se encuentra un individuo de Pino romerón que presenta categoría de veda nacional, establecida mediante resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

También dentro de estas especies se encuentran cinco (5) Palma payanesa y (2) Palma fenix, las cuales no corresponden a árboles aislados por ser exóticas y ornamentales. Siendo así, no serán tenidas en cuenta en este

permiso y podrán ser intervenidas sin permiso necesario. Para un total entonces de **(76) individuos arbóreos a intervenir**.

→ **Nota:** en el sector del predio con FMI 017-54284 se encuentran además de los árboles ya evaluados, cuatro (4) individuos de especies nativas en estado de latizal con un diámetro menor a 10 cm, por lo que, al tratarse de un paisajismo realizado con anterioridad, se recomienda realizar el trasplante de estos individuos juveniles y garantizar su permanencia en algún lugar aledaño a esta zona. Los individuos en estado de latizal son:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo actividad
Miconia sp.	Nigüito	2	Trasplante
Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	1	Trasplante
Tecoma stans	Chirlobirlo	1	Trasplante
Total		4	

3.4. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de los predios en:

Predio	Área (ha)	Zonificación ambiental	Porcentaje (%)
Espacio público 1 (glorieta)	-	Áreas agrícolas	100
017-73198	1,09	Áreas agrícolas	1,83
		Áreas de uso múltiple	98,17
017-67013	1,13	Áreas agrícolas	100
017-69624	0,3	Áreas urbanas	100
017-72366	0,2	Áreas agrícolas	100
017-73559	0,2	Áreas agrícolas	100
017-54284	1,3	Áreas agrícolas	100
017-32254	0,05	Áreas agrícolas	100
017-71576	0,1	Áreas agrícolas	100
017-48743	2,31	Áreas agrícolas	59,87
		Áreas urbanas	40,13
017-49727	0,8	Áreas urbanas	100
Espacio público 2 (retiro vial)	-	Áreas urbanas	100
017-73224	1,6	Áreas urbanas	100



Imagen 1. Determinantes ambientales predios de interés

Agrícolas: Aquellas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos, semi-intensivos, transitorios y permanentes, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad. Estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas urbanas: aquellas definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

De uso múltiple: Tienen como objetivos retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. En estas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es el mejoramiento vial del municipio entre zona rural y urbana, en pro del desarrollo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se afectan áreas boscosas, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Espacio público 1 (glorieta)	Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	12	0,3	1	0,4	0,3
	Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	4	0,4	1	0,3	0,2
total						2	0,7	0,5

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
017-73198	Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	12	0,3	3	1,3	0,8
total						3	1,3	0,8
017-67013	Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	12	0,2	7	2,5	1,6
	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	12	0,2	4	0,6	0,4
total						11	3,1	2
017-69624	Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	5	0,4	1	0,3	0,2
total						1	0,3	0,2
017-72366	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	3,2	0,1	11	0,2	0,1
total						11	0,2	0,1
017-73559	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	3	0,1	16	0,2	0,1
total						16	0,2	0,1
017-54284	Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	3	0,1	1	0,01	0,008
	Escalloniaceae	<i>Escallonia pendula</i>	Mangle de tierra fría	6	0,3	10	2,1	1,4
total						11	2,11	1,4
017-32254	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	4,6	0,1	3	0,2	0,1
total						3	0,2	0,1
017-71576	Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	12	0,8	1	3,2	2
total						1	3,2	2
017-48743	Fabaceae	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero o zorro	12	0,8	1	3,7	2,4
	Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo rojo	4	0,4	1	0,3	0,2
	Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	4,5	0,2	2	0,2	0,1

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
total						4	4,2	2,7
017-49727	Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto blanco	4,6	0,2	3	0,2	0,1
total						3	0,2	0,1
Espacio público 2 (retiro vial)	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	5	0,2	1	0,09	0,06
	Moraceae	<i>Ficus bejamina</i>	Falso laurel	6	0,9	2	4	2,6
total						3	4,09	2,6
017-73224	Moraceae	<i>Ficus bejamina</i>	Falso laurel	6	0,8	6	10,3	6,7
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	12	0,5	1	1,3	0,9
total						7	11,6	7,6
TOTAL						76	31,4	20,2

3.6. Registro Fotográfico:





Imágenes. Individuos a intervenir

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en beneficio de los predios identificados con FMI espacio público 1, 017-73198, 017-67013, 017-69624, 017-72366, 017-73559, 017-54284, 017-32254, 017-71576, 017-48743, 017-49727, espacio público 2 y 017-73224, ubicados entre zona urbana y la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Espacio público 1 (glorieta)	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	1	0,4	0,3	0,000008	Tala
	Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1	0,3	0,2	0,000016	Tala
total				2	0,7	0,5	0,000018	
017-73198	Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	3	1,3	0,8	0,000022	Tala
total				3	1,3	0,8	0,000022	
017-67013	Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	7	2,5	1,6	0,000044	Tala
	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	4	0,6	0,4	0,000011	Tala
total				11	3,1	2	0,00005	

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
017-69624	Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,3	0,2	0,000011	Tala
total				1	0,3	0,2	0,000011	
017-72366	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	11	0,2	0,1	0,000013	Tala
total				11	0,2	0,1	0,000013	
017-73559	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	16	0,2	0,1	0,000013	Tala
total				16	0,2	0,1	0,000013	
017-54284	Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1	0,01	0,008	0,000001	Trasplante
	Escalloniaceae	<i>Escallonia pendula</i>	Mangle de tierra fría	10	2,1	1,4	0,000069	Tala
total				11	2,11	1,4	0,00007	
017-32254	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	3	0,2	0,1	0,000008	Tala
total				3	0,2	0,1	0,000008	
017-71576	Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	1	3,2	2	0,000054	Tala
total				1	3,2	2	0,000054	
017-48743	Fabaceae	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	1	3,7	2,4	0,000062	Tala
	Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo rojo	1	0,3	0,2	0,000015	Tala
	Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	2	0,2	0,1	0,000008	Tala
total				4	4,2	2,7	0,000085	
017-49727	Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto blanco	3	0,2	0,1	0,000007	Tala
total				3	0,2	0,1	0,000007	
Espacio público 2 (retiro vial)	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,09	0,06	0,000004	Tala
	Moraceae	<i>Ficus bejamina</i>	Falso laurel	2	4	2,6	0,000134	Tala
total				3	4,09	2,6	0,00014	
017-73224	Moraceae	<i>Ficus bejamina</i>	Falso laurel	6	10,3	6,7	0,000345	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	1,3	0,9	0,000023	Tala
total				7	11,6	7,6	0,00035	

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
TOTAL				76	31,4	20,2	0,000841	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,00084 hectáreas.

4.3. La zona de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrícolas, de uso múltiple y urbanas.

De acuerdo a la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrícolas, de uso múltiple y urbanas, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es el mejoramiento vial del municipio entre zona rural y urbana, en pro del desarrollo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se afectan áreas boscosas, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.6. Los predios de interés en este permiso presentan las siguientes características:

Predios	Observaciones
Espacio público 1 (glorieta)	Espacio publico
017-3392	Presenta como predio matriz 017-73198 , contenido en el auto de inicio
017-12112	Se encuentra cerrado por lo que la MI actual es 017-67013
017-12107	Se encuentra cerrado por lo que la MI actual es 017-69624
017-34545	Presenta como predio matriz 017-72366 y cuenta con autorización
017-34546	Se encuentra cerrado por lo que la MI actual es 017-73559
017-54284	Contenido en el auto de inicio
017-32254	Cuenta con autorización
017-6408	Presenta como predio matriz 017-71576 , contenido en el auto de inicio
017-48743	Cuenta con autorización
017-49727	Contenido en el auto de inicio
Espacio público 2 (retiro vial)	Espacio público 2 (retiro vial)
017-5616	Presentan como predio matriz 017-73224 , contenido en el auto de inicio

De acuerdo con esto, los predios a tener en cuenta son, espacio público 1, 017-73198, 017-67013, 017-69624, 017-72366, 017-73559, 017-54284, 017-32254, 017-71576, 017-48743, 017-49727, espacio público 2 y 017-73224.

4.5. Dentro de todas las especies se encuentra un individuo de **Pino romerón** que presenta categoría de veda nacional, establecida mediante resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.6. De estas especies de interés, se encuentran cinco (5) Palma payanesa y (2) Palma fenix, las cuales no corresponden a árboles aislados por ser exóticas y ornamentales. Siendo así, no serán tenidas en cuenta en este permiso y podrán ser intervenidas sin permiso necesario.

4.7. En el sector del predio con FMI 017-54284 se encuentran además de los árboles ya evaluados, cuatro (4) individuos de especies nativas en estado de latizal con un diámetro menor a 10 cm, por lo que, al tratarse de un paisajismo realizado con anterioridad, se recomienda realizar el trasplante de estos individuos juveniles y garantizar su permanencia en algún lugar aledaño a esta zona. Los individuos en estado de latizal son:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo actividad
Miconia sp.	Nigüito	2	Trasplante
Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	1	Trasplante
Tecoma stans	Chirlobirlo	1	Trasplante
Total		4	

4.8. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.9. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.11. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios

vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05496 del 29 de agosto de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **setenta y seis (76) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la sociedad **DEVIMED S.A**, con Nit 811005050-3, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, (o quien haga sus veces al momento) en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-73198, 017-67013, 017-69624, 017-72366, 017-73559, 017-54284, 017-32254, 017-71576, 017-48743, 017-49727, 017-73224, ubicados en la vereda Lomitas, zona urbana y espacio público del municipio de La Ceja del Tambo, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CEJA- RIONEGRO"**, bajo las siguientes características:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Espacio público 1 (glorieta)	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	1	0,4	0,3	0,000008	Tala
	Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1	0,3	0,2	0,000016	Tala
total				2	0,7	0,5	0,000018	

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
017-73198	Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	3	1,3	0,8	0,000022	Tala
total				3	1,3	0,8	0,000022	
017-67013	Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	7	2,5	1,6	0,000044	Tala
	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	4	0,6	0,4	0,000011	Tala
total				11	3,1	2	0,00005	
017-69624	Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,3	0,2	0,000011	Tala
total				1	0,3	0,2	0,000011	
017-72366	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	11	0,2	0,1	0,000013	Tala
total				11	0,2	0,1	0,000013	
017-73559	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	16	0,2	0,1	0,000013	Tala
total				16	0,2	0,1	0,000013	
017-54284	Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1	0,01	0,008	0,000001	Trasplante
	Escalloniaceae	<i>Escallonia pendula</i>	Mangle de tierra fría	10	2,1	1,4	0,000069	Tala
total				11	2,11	1,4	0,00007	
017-32254	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	3	0,2	0,1	0,000008	Tala
total				3	0,2	0,1	0,000008	
017-71576	Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	1	3,2	2	0,000054	Tala
total				1	3,2	2	0,000054	
017-48743	Fabaceae	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	1	3,7	2,4	0,000062	Tala
	Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo rojo	1	0,3	0,2	0,000015	Tala
	Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	2	0,2	0,1	0,000008	Tala
total				4	4,2	2,7	0,000085	
017-49727	Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto blanco	3	0,2	0,1	0,000007	Tala
total				3	0,2	0,1	0,000007	

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Espacio público 2 (retiro vial)	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,09	0,06	0,000004	Tala
	Moraceae	<i>Ficus bejamina</i>	Falso laurel	2	4	2,6	0,000134	Tala
total				3	4,09	2,6	0,00014	
017-73224	Moraceae	<i>Ficus bejamina</i>	Falso laurel	6	10,3	6,7	0,000345	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	1,3	0,9	0,000023	Tala
total				7	11,6	7,6	0,00035	
TOTAL				76	31,4	20,2	0,000841	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-73198, 017-67013, 017-69624, 017-72366, 017-73559, 017-54284, 017-32254, 017-71576, 017-48743, 017-49727, 017-73224, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	24	49,34	6	2	18,70	
-75	24	50,26	6	2	18,48	
-75	25	0,13	6	2	21,67	
-75	25	1,49	6	2	21,46	
-75	25	4,14	6	2	19,43	
-75	25	3,25	6	2	20,42	
-75	25	8,98	6	2	15,44	
-75	25	11,52	6	2	13,00	
-75	25	12,62	6	2	11,79	
-75	25	13,80	6	2	10,41	
-75	25	18,03	6	2	8,85	
-75	25	21,64	6	2	7,86	
-75	25	20,69	6	2	7,27	

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, (o quien haga sus veces al momento) para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas, y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(5 x 4 = 20) + (70 x 3 = 210) = 230 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.372.760) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **230 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, (o quien haga sus veces al momento), para que

compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

1.1. Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:10** para la especie ***Retrophyllum rospigliosii*** (Pino romerón). Para un total de (1 x 10) = **10 individuos** de la especie con categoría de veda nacional ***Retrophyllum rospigliosii*** (Pino romerón) para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento forestal

ARTICULO CUARTO. SE SUGIERE a la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, (o quien haga sus veces al momento), realizar el trasplante de estos individuos juveniles en estado de latizal y garantizar su permanencia en algún lugar aledaño a su ubicación actual:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo actividad
<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	2	Trasplante
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	Trasplante
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1	Trasplante
Total		4	

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, (o quien haga sus veces al momento), que se podrá realizar el aprovechamiento de las especies de Flora Exótica cinco (5) Palma payanesa y (2) Palma fénix, ya que se trata de una especie de flora exótica Ornamental

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma

adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, (o quien haga sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **títular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

2-feb-2020

F-GJ-237/V-03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGÓ**, en calidad de representante legal suplente o quien haga sus veces al momento, de la sociedad **DEVIMED S.A.**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.06.33423

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por Obra Pública

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnica: Laura Arce

Fecha: 29-08-2022